



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 9 de mayo del 2022

AÑO CXLIV

Nº 84

60 páginas



Imprenta Nacional le brinda atención preferencial

Haga valer sus derechos

Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43420-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 28.2.b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, el Decreto Ejecutivo N° 29479-C, Reglamento de Adquisición de Obras de Arte por parte de las Instituciones Estatales, del 18 de abril de 2001, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 17 de mayo de 2001, y

Considerando:

I.—Que por Decreto Ejecutivo N° 29479-C, del 18 de abril del 2001, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 17 de mayo de 2001, se emitió el Reglamento de Adquisición de Obras de Arte por parte de las Instituciones Estatales.

II.—Que los artículos 1 y 12 del precitado Decreto Ejecutivo, a criterio de la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo indicado en su dictamen C75-2004 del 02 de marzo de 2004, incurre en una extralimitación de la potestad reglamentaria al regular un contenido no contemplado en la norma que se reglamenta. Lo anterior, por cuanto incluye en los porcentajes para la adquisición de obras de arte, la ampliación de edificaciones, siendo que la Ley N° 6750 únicamente contempla la obligación del Estado y sus instituciones, de destinar un porcentaje por tal concepto, en tratándose de la construcción de edificios, cuando su costo supere los diez millones de colones.

III.—Que la Administración Pública está obligada al estricto apego al marco de legalidad, por lo que al haberse señalado el exceso de la potestad reglamentaria en los referidos artículos 1 y 12, es inexorable adecuar estas normas al ordenamiento jurídico, en forma tal que se sustraiga la obligación de reserva presupuestaria para los casos de ampliaciones de edificios. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 29479-C,
REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE
POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES,
DEL 18 DE ABRIL DE 2001, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL LA GACETA N° 94 DEL 17 DE MAYO DE 2001

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 29479-C, “Reglamento de Adquisición de Obras de Arte por parte de las Instituciones Estatales”, del 18 de abril

de 2001, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 17 de Mayo 2001, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 1°-Ámbito de aplicación. El presente reglamento tiene por objeto regular la adquisición por parte de las instituciones estatales de obras artísticas, ya sea mediante compra con fondos del Estado o por donación.

Cuando el Estado proyecte la construcción de un edificio público, para la prestación directa de los servicios a la población, la institución deberá presupuestar para la compra de obras de arte el porcentaje establecido en el artículo 12 de este Reglamento, siempre que el monto presupuestado para la construcción, sobrepase los diez millones de colones.”

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 29479-C, “Reglamento de Adquisición de Obras de Arte por parte de las Instituciones Estatales”, del 18 de abril de 2001, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 17 de mayo 2001, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 12.-Porcentajes. Para la determinación del porcentaje, del presupuesto asignado para la construcción de instalaciones públicas, que la Administración interesada debe destinar para la adquisición de obras plásticas, la institución deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- *Entre ¢10.000.000,00 y ¢25.000.000,00 se destinará un 2%*
- *Más ¢25.000.000,00 y hasta ¢35.000.000,00 se destinará un 1,8%*
- *Más de ¢35.000.000,00 y hasta ¢45.000.000,00 se destinará un 1,6%*
- *Más de ¢45.000.000,00 y hasta ¢55.000.000,00 se destinará un 1,4%*
- *Más de ¢55.000.000,00 y hasta ¢65.000.000,00 se destinará un 1,2%*
- *Sobre ¢65.000.000,00 se destinará un 1%”*

Artículo 3°—En todo lo demás, el Decreto Ejecutivo N° 29479-C, “Reglamento de Adquisición de Obras de Arte por parte de las Instituciones Estatales”, del 18 de abril de 2001, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 17 de mayo de 2001, se mantienen incólumes.

Artículo 4°—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O.C. N° 4600060628.—Solicitud N° 344330.—(D43420 – IN2022641974).

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 083-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 9632 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el